



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín (Ant.), seis de octubre de dos mil veintidós

2022-00505

En atención a la comunicación emanada de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS el 19 de septiembre de 2022, mediante la cual se da a conocer el cumplimiento del fallo, indicando que al de realizar el estudio y análisis correspondiente de la documentación aportada se logra concluir que en los soportes allegados al expediente administrativo, no se acredita alguna de las situaciones descritas de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad y que el documento no cumple con los requisitos que exige la Circular 0009 de 2017 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, ni con los requisitos establecidos en la Resolución No. 113 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, normas que establecen las exigencias mínimas que debe contener un certificado médico para considerarse válido. Informaron además que el certificado médico allegado en radicado No. 2022-8277411-2, no es pertinente debido a que corresponde a una certificación de la Junta Regional de calificación de invalidez de Antioquia la cual no es una entidad adscrita al sistema de salud, sino que hace parte del sistema general de pensiones. Adicionalmente, la pérdida o disminución de la capacidad laboral no necesariamente está ligada a una discapacidad a su vez se indicó que debían aportar el mismo documento, al correo documentacion@unidadvictimas.gov.co. Acorde con lo indicado, es la razón por la que el despacho se ABSTIENE de iniciar el trámite incidental frente a la entidad accionada, por haber dado cumplimiento a la orden impartida en el fallo de tutela proferido el 13 de septiembre de 2022.

Entérese de esta decisión a la accionante, a través del medio más expedito, dejándose la constancia en el expediente, y archivándose el expediente, una vez ejecutoriado el presente proveído.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAÉZ

Juez.-

